

2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28

6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de San Francis

7 ANONIMA co de Quito, Capital de la

8 República del Ecuador, el -

9 " TECNOLÓGIA DE SERVICIOS día de hoy, Miércoles veinte

10 QUÍMICOS TESQUINSA COMPAÑIA y uno de Septiembre de mil -

11 ANONIMA novecientos noventa y cuatro

12 ante mí DOCTOR MANUEL JOSE

13 CUANTIA: S/ 10'000.000,00 AGUIRRE NOTARIO VIGESIMO SE

14 Di: 3 Copias GUNDO DEL CANTON, compare

15 GR. cen los señores: Ingeniero -

16 Raúl Oquendo D'Ortinacq, por

17 los derechos que representa

18 de Icotecq Industria y Co

19 mercio Técnico Químicos Compañía Limitada conforme consta en

20 la compañía de su nombramiento que se adjunta y por us pro

21 pios derechos el Ingeniero Hector Mantilla Jara, todos mayo

22 res de edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en esta -

23 ciudad de Quito, capaces para obligarse y contratar a quienes

24 de conocer doy fe y medien que eleve a escritura pública -

25 el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor trans

26 crito íntegramente es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O

27 Sírvase incorporar en los libros de Escrituras Públicas a -

28 su cargo, una de la que conste de la constitución de una Com

1 pañia Anónima sujeta a las siguientes cláusulas. P R I M E R A

2 C O M P A R E C I E N T E S .- Intervienen en la celebración

3 de la presente escritura Pública los señores Ingeniero Raúl

4 Oquendo D'Ortinacq, por los derechos que representa de Ico

5 tecq Industria y Comercio Técnico Químicos Compañía Limita

6 da conforme consta en la copia de su nombramiento que se -

7 adjunta y por sus propios derechos el Ingeniero Hector Ma

8 ntilla Jara, todos mayores de edad, ecuatorianos, casados

9 domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes declaran que

10 es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrá

11 por la ley de Compañías y los siguientes estatutos .- S E

12 G U N D A E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A

13 A N O N I M A .-" TECNOLOGIA DE SERVICIOS QUIMICOS TESQUINSA

14 COMPAÑIA ANONIMA" .- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, ob

15 jeto, domicilio y plazo Artículo PRIMERO.- Con la denomina

16 ción de Tecnologia de Servicios Químicos Tesquimsa Com

17 pañia Anónima se constituye una Compañía Anónima que -

18 se registrá por la ley de Compañías, los siguientes -

19 Estatutos y demás disposiciones Legales .- A R T I C U

20 L O S E G U N D O .- El objeto Social de la Compa

21 ñia es el siguiente : La comercialización de -

22 todo tipo de artículos de ferretería industrial

23 y general , la producción o elaboración de

24 productos químicos para limpieza doméstica e

25 industrial desinfección , tratamiento de aguas

26 tratamiento de sistemas de calentamiento de -

27 todas las aguas por medio de grandes -

28 temperaturas de la generación de vapor y tratamien

1 to de sistemas de enfriamiento, tratamiento de piscinas,
2 cisternas de agua potable, efluentes y residuales y con-
3 secuentemente a la comercialización de estos productos,
4 así como a brindar conjuntamente servicio de Asesoría -
5 Técnica a nivel nacional; la venta de productos y equi-
6 pos afines a los distintos tratamientos industriales co
7 mo Bombas de Agua, dosificadores de químicos, equipos
8 de medición y control, accesorios, productos químicos
9 de alcance industrial para áreas textil, plásticos, fer
10 tilizantes, cerámica y para la industria química en ge
11 neral, La Compañía podrá importar maquinarias, vehícu-
12 los, equipos, repuestos, accesorios y materiales desti
13 nados a las actividades propias de su objeto; podrá in
14 tervenir como accionista, promotora y fundadora de otras
15 compañías; asociarse con otras compañías nacionales o ex
16 tranjeras y en general, intervenir en cualquier acto o
17 contrato permitido por las Leyes ecuatorianas para el
18 cumplimiento de su objeto, de manera que en ningún instan
19 te pueda ser considerado insuficiente el mismo. ARTICULO
20 TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciu
21 dad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pi-
22 chincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en
23 cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICU-
24 LO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de Terinta
25 años, contados a partir de la fecha de inscripción en
26 el Registro Mercantil de la respectiva Escritura Públi
27 ca de Constitución de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO:
28 Del capital, Acciones y Accionistas: ARTICULO QUINTO:

1 El capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,
2 dividido en cien acciones ordinarias nominativas de CIENTO
3 MIL SUCRES cada una. ARTICULO SEXTO: Las acciones con de
4 recho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado
5 de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO: Se conside
6 ra propietario de las acciones a quien aparece como tal
7 en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas.
8 ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse represen
9 tar en la Junta General mediante Poder Notarial o simple
10 comunicación dirigida al Presidente y en ambos casos con
11 las limitaciones de Ley. CAPITULO TERCERO: Del Gobierno,
12 Administración y Representación Legal. ARTICULO NOVENO:
13 La Compañía será gobernada por la Junta General de Ac
14 cionistas y Administrada por el Presidente, Gerente Ge
15 neral, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones esta
16 blecidas en la Ley y estos Estatutos. TITULO PRIMERO:
17 De la Junta General de Accionistas: ARTICULO DECIMO: La
18 Junta General de Accionistas legalmente convocada y reu
19 nida es el Organó Supremo de la Compañía. Las Juntas Ge
20 nerales son Ordinarias y Extraordinarias, las primeras
21 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los
22 tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio
23 Económico, para considerar los puntos especificados en
24 la Ley de Compañías en su Artículo doscientos setenta
25 y tres, numerales dos, tres y cuatro; y, cualquier o
26 tro asunto puntualizado en el orden del día; y, las Ex
27 traordinarias en cualquier tiempo cuando fueren convo
28 cadas para tratar los puntos constantes en la convoca

0000005

1 toria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General sea Ordi
2 naria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en
3 uno de los periódicos de mayor circulación en el domici-
4 lio principal de la Compañía, con ocho días de anticipa-
5 ción por lo menos al fijado para la reunión. La convoca-
6 toria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de
7 la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
8 en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
9 No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Jun-
10 ta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y lu-
11 gar del país y sin previa convocatoria, para tratar cual-
12 quier asunto, cuando esté presente la totalidad del capi-
13 tal pagado de la Compañía y los asistentes decidan por -
14 unanimidad de votos la celebración de la Junta, que to-
15 dos la suscribirán bajo sanción de nulidad. ARTICULO DE
16 CIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el Artículo Déci-
17 mo Quinto, las Juntas Generales requerirán en la prime-
18 ra convocatoria la concurrencia de por lo menos un núme-
19 ro de accionistas que represente el ochenta por ciento
20 del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quo-
21 rum en la primera convocatoria, se procederá a una se-
22 gunda que se constituirá con el número de accionistas
23 presentes y así se expresará en la respectiva convoca-
24 toria. Esta Segunda convocatoria deberá hecérsele en un
25 plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha
26 en que la Junta General debía reunirse en primera convo-
27 catoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de la -
28 Junta General se tomarán por mayoría de votos del capi-

Monasterio Marcho

1 tal pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley
2 y los presentes Estatutos dispongan lo contrario. Los vo-
3 tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
4 ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda
5 acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
6 la transformación, fusión o disolución, o en general cual
7 quier modificación de los Estatutos deberá concurrir en pri
8 mera convocatoria por lo menos el ochenta por ciento del
9 capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la repre
10 sentación de la tercera parte del capital pagado. Si aún
11 así, no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se efec
12 tuará una tercera en un plazo no mayor de sesenta días -
13 contados desde la fecha fijada para la primera reunión;
14 y, la Junta General quedará válidamente constituida con
15 el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
16 este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEX-
17 TO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias
18 como Extraordinarias, estarán presididas por el Presiden
19 te de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente Ge
20 neral. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la
21 Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes,
22 uno para que la presida; cuando faltare el Gerente Gene-
23 ral, la Junta nombrará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO
24 DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son -
25 atribuciones de la Junta General: Uno) Elegir Presiden
26 te, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios,
27 fijar sus remuneraciones y removerlos; Dos) Aprobar u
28 objetar los balances y cuentas que se presenten a su -

consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el 000006

informe del Comisario; Tres) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; Cuatro) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los Estatutos; Cinco) Resolver sobre la forma en que deberán distribuirse las utilidades; Seis) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones de estos Estatutos; y, Siete) Resolver cualquier asunto que le incumba según los presentes Estatutos y las Leyes pertinentes; y, en general las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas en forma continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad. TITULO SEGUNDO:

Del Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente deberá ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO TERCERO: Del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

1 damente. TITULO CUARTO: De las atribuciones y deberes del
2 Presidente y Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
3 Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley
4 para los Administradores, corresponde indistintamente al
5 Presidente y Gerente General: a) Administrar, organizar
6 y conducir los negocios de la Compañía; b) Nohrar y remo
7 ver a los empleados y más dependientes que según los Es-
8 tatutos no sean de designación de la Junta General, así
9 como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la Conta-
10 bilidad se lleve en legal forma y verificar el inventa-
11 rio y Balance General y las operaciones de la Compañía;
12 d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y si
13 rar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés,
14 contratar créditos y obligar a la Compañía; f) Presentar
15 a la Junta General y al Comisario un inventario anual de
16 los negocios de la Sociedad; g) Suscribir los Balances
17 e Inventarios de Fin de Año o los que la Ley determine;
18 h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Jun
19 ta General. Para la compra y venta de bienes muebles o
20 inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mis
21 mos o para obligar a la Compañía, el Presidente o el Ge
22 rente General no necesitarán autorización de la Junta -
23 General. TITULO QUINTO: De los Gerentes y Subgerentes:
24 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subgerentes
25 de la Compañía serán nombrados por la Junta General, po
26 drán ser socios o no, durarán dos años en sus funciones
27 y podrá ser reelegidos indefinidamente. La Junta Gene-
28 ral, determinará su número de acuerdo a las necesida-

des de la Compañía y fijará sus atribuciones y deberes
internos; entre los que no podrán estar la de ejercer la
representación legal. TITULO SEXTO: De la Representación
Legal. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ~~La Representación Le-~~
~~gal; Judicial y Extrajudicial de la Compañía, correspon~~
~~de indistintamente al Presidente y Gerente General, quie~~
nes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos
relacionados con la actividad de la Compañía. En caso de
falta del Presidente, lo subrogará el Gerente General o
viceversa. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y el
Gerente General, actuando indistintamente, tendrán to-
das las atribuciones y deberes que determina la Ley pa-
ra los mandatarios y/o procuradores, especialmente las
normas contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del
Código de Procedimiento Civil, pudiendo a su vez obrar
por medio de Apoderados al tenor de lo dispuesto en el
artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. CAPI-
TULO CUARTO: De la Fiscalización: ARTICULO VIGESIMO -
QUINTO: La Junta General, nombrará un Comisario Prin-
cipal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en
el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegidos in-
definidamente, para desempeñar dicho cargo no se requie-
re ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEX-
TO: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en
la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO: Del
Balance General y Reserva de la Compañía. ARTICULO VI-
GESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía
termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. AR

1 TICULO VIGESIMO OCTAVO: El Balance General, el Estado de
2 Cuenta de Pérdidas y Ganacias, la propuesta de distribu-
3 ción de los beneficios y la memoria explicativa de la -
4 gestión social y situación de la Compañía serán puestos
5 a consideración de la Junta General en el plazo máximo
6 de tres meses contados desde la terminación del ejerci-
7 cio económico y dichos documentos deberán estar a dis-
8 posición de los accionistas de conformidad con la Ley.
9 No podrá ser aprobados los balances sin el informe pre-
10 vio del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La utili-
11 dades líquidas y percibidas se repartirán entre los ac-
12 cionistas en proporción al valor pagado de sus accio-
13 ⁹bes; previamente se deducirá un porcentaje no menor al
14 diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reser-
15 va Legal, pudiendo formarse un Fondo de Reserva Espe-
16 cial si así lo resolviere la Junta General. CAPITULO
17 SEXTO: De la Disolución y Liquidación: ARTICULO TRIGE-
18 SIMO: La Compañía procederá a su liquidación y Disolu-
19 ción en los casos previstos por la Ley y cuando así lo
20 resolviere la Junta General convocada para este efec-
21 to; para decidir la Liquidación y Disolución de la Com-
22 pañía, se necesitará de una mayoría equivalente por lo
23 menos al setenta y cinco por ciento del pagado en Pri-
24 mera y Segunda convocatorias representado en la Junta
25 General, debiendo sujetarse a las disposiciones lega-
26 les pertinentes. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
27 CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se en-
28 cuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente ma-

1 nera: LA SOCIA ICOTECQ INDUSTRIA Y COMERCIO TECNICO QUIMI-
2 COS COMPANIA LIMITADA suscribe treinta acciones por un va-
3 lor de Cien mil sucres cada una osea la suma de Tres mi-
4 LLONES DE SUCRES. EL SOCIO INGENIERO RAUL OQUENDO D' ORTI-
5 NACQ suscribe treinta y cinco acciones de Cien mil sucres
6 cada una, osea la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SU-
7 CRES; y, EL SOCIO INGENIERO HECTOS MANTILLA JARA suscri-
8 be treinta y cinco acciones de cien mil sucres cada una o-
9 sea la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- Estas
10 acciones han sido pagadas en numerario por los socios de la
11 siguiente manera: La socia ICOTECQ INDUSTRIA Y COMERCIO TEC-
12 NICO QUIMICOS COMPANIA LIMITADA ha pagado el veinte y cin-
13 co por ciento de las mismas; y, los socios INGENIERO RAUL
14 OQUENDO D' ORTINACQ Y HECTOR MANTILLA JARA, han pagado la
15 suma de novecientos cincuenta mil sucres cada uno, todo lo
16 cual consta en el certificado bancario en donde aparece que
17 con el nombre de CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA
18 COMPANIA ANONIMA TECNOLOGIA DE SERVICIOS QUIMICOS TESQUIN-
19 SA COMPANIA ANONIMA. Se ha abierto con un depósito de DOS
20 MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- El saldo del
21 capital suscrito, se pagará en el plazo de un año, contado
22 desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de
23 Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- CUAR-
24 TA: Los comparecientes en este acto proceden a nombrar como
25 Presidente de la Compañía al señor Ingeniero Raúl Oquendo
26 D' Ortinacq y como Gerente General al señor Ingeniero Hec-
27 tor Mantilla Jara, decidiendo otorgarse los nombramientos res-
28 pectivos para su inscripción; de la misma manera autorizan

1 al último para que realice toda clase de gestiones necesarias
2 para la Constitución de la Compañía y su respectiva inscrip
3 ción en el correspondiente registro Mercantil. CLAUSULA FI
4 NAL.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el conte
5 nido del presente documento y autorizan al señor Notario pa
6 ra que incorpore las cláusulas que estime convenientes, así
7 como las de estilo. Hasta aquí la minuta, la misma que que
8 da elevada a escritura pública con todo su valor lega, mi
9 nuta que se halla firmada por el doctor Sergio Plaza Daza
10 con matrícula profesional número Ciento veinte y uno del
11 Colegio de Abogados de Manabí, Para el otorgamiento de la
12 presente escritura pública se observaron todos los precep
13 tos y mandatos legales del caso y leída que fue a los com
14 parecientes se afirman y firman conmigo el Notario en uni
15 dad de acto de todo lo cual DOY FE.-

16
17
18
19 Ing. RAUL OQUENDO D' ORTINACQ

cc 17-0390355-7

PV. 164-002

20
21
22 Ing. HECTOR MANTILLA JARA.

cc 10-0084992-5

PV. 052-339

23
24 Firmado) DOCTOR MANUEL JOSE AGUIRRE DOCUMENTOS HABILITANTES

No. 03

0000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 21 de SEPTIEMBRE de 1994

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de: "TECNOLOGIA DE SERVICIOS QUIMICOS TESQUIMSA C.A."

por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUORES (S/. 2'650.000,00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS**VALORES**

ICOTECQ CIA. LTDA.	750.000
ING. RAUL OLANDO D' ORTINACO	950.000
ING. HECTOR MANTILLA JARA	950.000

TOTALS/. 2'650.000

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 18 %, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 92-1012, publicada en el registro oficial No. 84 del 10 de Diciembre de 1992.

Sauia de Ruiz**FIRMA AUTORIZADA**



Quito, 19 de mayo de 1994

Ingeniero:
Raúl Oquendo D'Ortinacq
Ciudad,

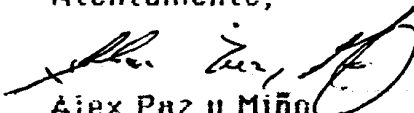
De mis consideraciones:

La Junta General de socios de la compañía "ICOTEQ Industria y Comercio Técnico Químico Cía. Ltda.", realizada el 19 de mayo de 1994, tuvo el acierto de elegirle a usted GERENTE de la compañía por un período de cinco años.

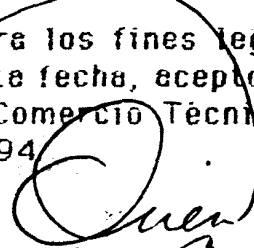
Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó el 24 de mayo de 1984, ante la Notaría Décimo Novena de este Cantón. Consta inscrita en el Registro Mercantil el 4 de julio de 1984.

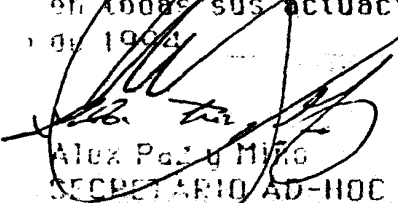
Atentamente,


Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que, en esta fecha, acepto la elección de GERENTE de "ICOTEQ, Industria y Comercio Técnico Químico Cía Ltda." Quito, 19 de mayo de 1994.


Ing. Raúl Oquendo D'Ortinacq

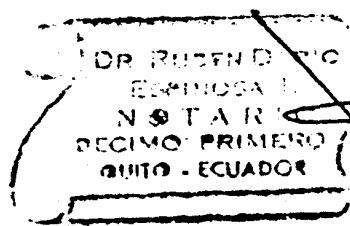
Certifico que el ING, RAUL OQUENDO D'ORTINACQ, aceptó ante mí el cargo de GERENTE y suscribió esta aceptación con la firma que usa en todas sus actuaciones públicas y privadas. Quito, 19 de mayo de 1994.


Alex Paz y Miño
SECRETARIO AD-HOC

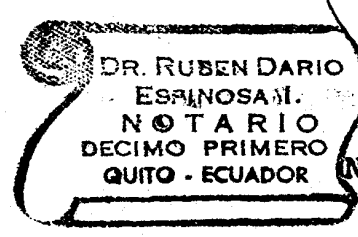
En esta fecha queda inscrito el presente
documento en el libro de
Escripciones de la Notaría
Decimo Primero de Quito.
Firma del Notario
[Firma]

C0000010

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo - Primera a mí cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede . - Quito , a quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro .-


[Firma]
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta Q U I N T A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a quince - de Junio de mil novecientos noventa y cuatro .-


[Firma]
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se -

otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada. Quito, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro .

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO



RAZON.- En cumplimiento lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su resolución número 941.1.1-3040 de fecha nueve de -
Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro , el día de hoy, tome nota al margen de la matriz de de constitución de la Compañía -
Tecnologica de Servicios Químicos Tesquema C.A. respecto de su apro-
bación. Quito, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y
cuatro .

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número TRES MIL CUARENTA de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 9 DE NOVIEMBRE DE 1994, bajo el número 2521 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TECNOLOGIA DE SERVICIOS QUIMICOS TESQUIMSA C.A. .- Otorgada el 21 DE SEPTIEMBRE DE 1994, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Cantón QUITO, DR. MANUEL AGUIRRE .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 31516 .-Quito, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

D.-
on

